

Código: F-PI-038

Versión: 01

Página 1 de 38

Impuestos que influyen en la Empresa Kaizen Consultores de Colombia SAS

Luis Daniel Olaya cruz

Contaduría Pública

Institución Universitaria de Envigado Envigado Mayo, 2013



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 2 de 38

Impuestos que influyen en la empresa kaizen

Luis Daniel Olaya cruz

Práctica empresarial

Asesor: Carolina Villada

Institución Universitaria de Envigado Facultad de Ciencias Empresariales Contaduría publica Envigado Mayo, 2013



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 3 de 38

Introducción

Los impuestos son un tributo que tiene el Estado con el fin de obtener ingresos necesarios para el financiamiento de sus gastos públicos, y se soportan en la obligación que tienen todos los ciudadanos en contribuir con los gastos y la inversión que tiene la Nación.

A pesar de que es un tema que desarrollamos cotidianamente en muchos aspectos de la vida, desde la compra de una gaseosa hasta el cierre de un negocio de exportación, Colombia se ha enfrentado a un alto desconocimiento de las obligaciones formales tributarias, todo esto debido a las últimas reformas tributarias que buscan impulsar la creación de nuevas empresas y generación de empleo; creando unos beneficios especiales pero sin dejar atrás sus obligaciones y con ellas, una falta de orientación de parte del Estado a estos nuevos empresarios.

De allí, donde se genera la necesidad de asesorar y educar a estos nuevos empresarios en los conceptos, beneficios y efectos básicos del justo tributo por las operaciones que realiza el negocio.

Mediante el desarrollo de esta práctica, podemos dar a conocer a todos los usuarios de la información una guía detallada de lo primero que se debe realizar al empezar en una organización, como primera etapa de la planificación de un buen proceso de auditoría y hasta informe final.



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 4 de 38

Nota de aceptación
Presidente del jurado
Jurado
Jurado
Julauu



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 5 de 38

Envigado, mayo de 2013

Tabla de contenido

Introducción

- 1. Aspectos generales de la practica
 - 1.1 centro de practica
 - 1.2 objetivo de la práctica empresarial
 - 1.3 justificación de la práctica empresarial
- 2. especificaciones de acuerdo con la modalidad de practica
 - 2.1 planteamiento del problema
 - 2.2 equipo de trabajo
 - 2.3 metodología del trabajo
 - 2.4 descripción del proceso de practica
 - 2.5 resultados esperados
- 3. planteamiento del problema
 - 3.1 justificación
 - 3.2 objetivos
 - 3.3 diseño metodológico
 - 3.4 cronograma de actividades
 - 3.5 presupuestos
- 4. inconvenientes
- 5. conclusiones
- 6. experiencia en la práctica profesional
- 7. WebBibliografía



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 6 de 38

FACULTAD DE _____COORDINACIÓN DE PRÁCTICAS

ASPECTOS GENERALES DE LA PRÁCTICA.

Nombre de Estudiante	Luis Daniel Olaya cruz
Programa Académico	Contaduría Pública
Nombre de la AGENCIA O CENTRO DE PRÁCTICA	Kaizen Consultores de Colombia S.AS.
NIT.	900.483.668
Dirección	CR 55 130 65 Bogotá
Teléfono	271 75 66 Bogotá - 212 27 52 Medellín
Dependencia o Área	Contabilidad
Nombre Completo del Jefe del estudiante	Martha Heredia
Cargo	Contadora
Labor que desempeña el estudiante	Aux. contable
Nombre del Asesor de práctica	Carolina Villada
Fecha de inicio de la práctica	Marzo
Fecha de finalización de la práctica	Мауо



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 7 de 38

ASPECTOS GENERALES DE LA PRÁCTICA.

1.1 Centro de práctica.

Razón Social: Kaizen consultores de Colombia S.A.S

Misión: Somos una empresa que presta servicios relacionados con asesorías, operación y mantenimiento de herramientas de respaldo, con el fin de satisfacer las necesidades de nuestros clientes basados en el cumplimiento, la eficacia, la experiencia y profesionalismo fundamentales en nuestros procesos.

Visión: lograr un mayor reconocimiento en el sector de las tics por nuestro liderazgo y competitividad. Satisfacer a nuestros clientes con la calidad de nuestros servicios, y generar un espacio de desarrollo para nuestros empleados, maximizando el retorno a los accionistas y cumpliendo con la responsabilidad social empresarial

Objetivos Institucionales: Kaizen Consultores de Colombia SAS nace con el objetivo de aportar soluciones globales, a nuestros clientes, nos destacamos por la calidad en el asesoramiento, seguimiento e implementación de los proyectos de nuestros clientes, pero también en la comunicación y el trato con los mismos.

Kaizen consultores de Colombia está basada en el conocimiento y la experiencia adquirida en diversos ámbitos de la consultoría, lo que permite garantizar a nuestros clientes un buen diagnóstico y seguimiento de sus proyectos, desde su requerimiento inicial hasta la implementación del cambio, facilitando la resolución de todos los problemas que puedan presentarse.

Espera duplicar (con respecto al 2012) las ventas conservando niveles iguales de rentabilidad y que al menos el 15% de estos ingresos provengan de negocios diferentes a los servicios de consultoría.

Somos una empresa líder en el campo de la innovación y servicios al cliente que desarrolla un portafolio de productos y servicios basados en software que generen claros beneficios de rentabilidad a clientes empresariales; apoyados por un equipo humano de alto desempeño.



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 8 de 38

1.2 Objetivo de la práctica empresarial.

OBJETIVO GENERAL.

Identificar el impacto que tiene actualmente la carga impositiva sobre la compañía a nivel nacional y territorial, en cada una de sus actividades económicas, con el fin de conocer las obligaciones tributarias, sus tarifas y fechas de presentación; con el fin de que la Administración puede realizar un buen manejo y proyección de tesorería. Al comprender los conceptos básicos de cada uno de los impuestos se podrán tomar acciones para desarrollar una buena planeación tributaria

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Elaborar un normo-grama de impuestos nacionales y territoriales en los que actualmente se encuentra sujeta la compañía en el desarrollo de sus actividades económicas.
- Evaluar el impacto del IVA con la entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria).
- Describir el impuesto a la renta para la Equidad-CREE, tarifas y mecanismos de recaudación; y los efectos que conlleva para Kaizen desde su reglamentación.

1.3 Justificación de la práctica empresarial.

Colombia en los últimos años ha querido impulsar la creación de empresas, aprovechando las necesidades cambiantes del mercado y la motivación de las nuevas generaciones, pero eso conlleva a que tengan que ajustar su normatividad con una serie de beneficios o exenciones, que generen ese valor agregado y atractivo de los jóvenes emprendedores.

Los socios de Kaizen Consultores de Colombia SAS son jóvenes Ingenieros de Sistemas que quisieron incursionar en el mercado con servicios aplicados a las necesidades de una nueva generación tecnológica, su inexperiencia con la normatividad han generado un interés particular por tener personas idóneas dentro de la organización que lleven su negocio dentro de los límites de legalidad y cumplimiento de su obligación con el Estado de declarar y pagar su justo tributo. Además de conocer ese mundo empresarial en el que se pueden desenvolver.



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 9 de 38

La expectativa de la empresa con respecto a la práctica propuesta es lograr identificar la carga tributaria, los tipos de impuestos derivados de su labor comercial, y salvaguardar los intereses de los socios de la empresa analizando las normatividades vigentes.

2. ESPECIFICACIONES DE ACUERDO CON LA MODALIDAD (ÁMBITO) DE PRÁCTICA

2.1 Planteamiento del problema.

Al realizar una encuesta sobre el funcionamiento de la compañía en todos los aspectos se dio a conocer la falta desconocimiento por parte de los socios en el tema de los tributos, por este motivo se desarrolló la idea de realizar un normograma y una descripción de los impuestos para que se conozcan y se realizaran los controles o planes de trabajo necesarios para no incurrir en una mayor tributación o en sanciones por no declarar. Otro aspecto importante por analizar fue el impacto de la reforma tributaria a probada a finales del 2012.

2.2 Equipo de trabajo.

Nombre	Rol	Función
George herrera	Decano	Coordinar los procesos de
		las prácticas empresariales
Carolina Villada	Asesor (a)	Acompañar al practicante durante la ejecución de la práctica, hacer correcciones y ajustes al desarrollo de la misma de acuerdo con los lineamientos académicos y las necesidades de la empresa para garantizar el cumplimiento de los objetivos
Martha Heredia	Jefe estudiante	Guiar al estudiante sobre las inquietudes relacionadas con los objetivos planteados dentro de la compañía
Luis Daniel Olaya cruz	Estudiante	Encargado de realizar el trabajo de campo dentro de la empresa kaizen y deberá presentar los resultados obtenidos



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 10 de 38

2.3 Metodología de trabajo.

Tipo de estudio: descriptivo, porque la base será la observación de los procesos actuales que se realizan en la empresa Kaizen Consultores de Colombia.

Igualmente los hallazgos de la presente práctica se entregaran en forma escrita y en ellos se refleja las sugerencias entregadas por los socios de la compañía

Según el tiempo: sincrónica, porque la práctica se desarrolla en un periodo corto e igual a 4 meses

Según el origen de la información: cualitativa, porque por medio de la observación directa se podrá plasmar los procesos que se realicen dentro de la empresa.

Según la fuente de información:

- Primaria: se recopila información directamente de la empresa, con cada uno de los socios
- Secundaria: se utilizan ensayos y documentos normativos que existen acerca de los tributos colombianos

Tipo de análisis: inductivo, ser parte de la observación para llegar a conclusiones que permitan presentar los resultados acordes con los objetivos propuestos para el desarrollo de la presente práctica dentro de la empresa.

2.4 Descripción del proceso de práctica.

Para el desarrollo de la presente práctica empresarial se tendrá en cuenta el siguiente cronograma de actividades:

Búsqueda de información dentro de la organización: Mediante observación y algunas entrevistas realizadas a los socios de la compañía, sobre encargado del manejo del departamento, procedimientos contables y financieros, manejo y responsable de la parte tributaria.

Investigación de los diferentes impuestos formales con las que debe cumplir una empresa en Colombia.

Determinar los impuestos específicos según las actividades económicas que recientemente desarrolla la empresa Kaizen Consultores de Colombia.



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 11 de 38

Identificar el impacto de la última reforma tributaria para la empresa

Desarrollar el plan de trabajo mediante apoyo del asesor de práctica para implementar toda la información recopilada sobre el tema.

2.5 Resultados esperados.

Alcance espacial de la práctica: presentación del normograma y las definiciones de los impuestos nuevos o modificados por la reforma tributaria para la empresa kaizen Consultores de Colombia

Alcance temporal de la práctica: este trabajo se desarrolla durante el Febrero y Mayo del 2013

Alcance temático de la práctica: con el trabajo de práctica se pretende presentar un normograma que ayude a la empresa Kaizen Consultores de Colombia a analizar el impacto tributario en las decisiones empresariales y financieras que tomen.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Al realizar una encuesta sobre el funcionamiento de la compañía en el aspecto contable y tributario, se evidenció la falta de conocimiento por parte de la administración en este ámbito, por este motivo se desarrolló la idea de realizar un normograma y una descripción de los impuestos para que se conozcan y se realizasen controles o planes de trabajo para no incurrir en una mayor tributación o en sanciones por no declarar.

La implementación de esta idea se desarrolló por medio de investigación y consulta de los temas propuestos, se realizó una entrevista a la Administración dándoles a conocer el método de realización de la práctica para que esta sea a probada, la cual tuvo un buen concepto y fue aprobada.

Otro tema que causo gran interés a la Administración de la compañía era el efecto o impacto que podía traer la reforma tributaria que el gobierno Colombiano aprobó recientemente y cuáles aspectos iban a influir en el corto plazo a la empresa

3.1 JUSTIFICACIÓN.

Los legisladores colombianos han venido realizando grandes esfuerzos en el establecimiento de la normatividad frente a las obligaciones tributarias. Gracias a las permanentes actualizaciones, se han puesto en vigencia un sin número de leyes que regulan la actividad con todo ello y pese a la disponibilidad permanente de la información en esta materia, existe una tendencia al desconocimiento de los tributos del país y especialmente en los que afecta



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 12 de 38

directamente a la compañía en el normal funcionamiento de esta, razón que motiva a la preparación de este proyecto para que los socios comprendan estos temas.

3.2 OBJETIVOS (Objetivo General y Objetivos Específicos).

OBJETIVO GENERAL.

Identificar el impacto impositivo que tiene actualmente la compañía a nivel nacional y territorial, en cada una de sus actividades económicas, con el fin de conocer los tributos, sus tarifas y fechas de presentación; con el fin de que los socios pueden realizar un buen manejo y proyección de tesorería. Al comprender los conceptos básicos de cada uno de los impuestos se podrán tomar acciones para desarrollar un buen control sobre estos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Elaborar un normo-grama de impuestos nacionales y territoriales en los que actualmente se encuentra sujeta la compañía en el desarrollo de sus actividades económicas.
- Evaluar el impacto del IVA con la entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria).
- Describir el impuesto a la renta para la Equidad-CREE, tarifas y mecanismos de recaudación; y los efectos que conlleva para Kaizen desde su reglamentación.

NORMOGRAMA

A continuación se realiza un normograma con los impuestos que afectan a la compañía en su normal funcionamiento tanto a nivel nacional y territorial, Kaizen actualmente opera en dos ciudades de Colombia Medellín y Bogotá.

IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NODMA: ESTATITO TDIRLITADIO	DE	DEFINICION: el impuesto predial unificado es
MEDELLIN ARTICULO # 10		un gravamen real que recae sobre los bienes
		raíces ubicados en el municipio de Medellín
Articulo # 11		Base gravable: será el avaluó catastral
		resultante de los procesos de formación,
		conforme a la ley 14 de 1983 o el autoevaluó



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 13 de 38

Articulo # 12	cuando el propietario o el poseedor haya optado por él, previa aprobación de la subdirección de catastro del departamento administrativo de planeación Hecho generador: es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en
Articulo # 13	el municipio de Medellín y se genera por la existencia del predio Periodo de causación: se causa del 1° de
Autodio # 10	enero del respectivo año gravable, y su periodo es anual
Articulo # 14	Sujeto activo: el municipio de Medellín es el sujeto activo y en el recae las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, cobro
Articulo # 15	Sujeto pasivo: es la persona natural o jurídica propietaria o poseedora de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Medellín
Articulo # 18	Liquidación y facturación del impuesto predial: el valor se cobrara al propietario y/o poseedor por la totalidad de los predios, a través de documento de cobro, conforme al avaluó catastral
Articulo # 19	Cobro y pago del impuesto predial: se realizara en 4 cuotas trimestrales durante el año fiscal respectivo y los pagos serán efectuados en los lugares que para el efecto dispongan la administración municipal

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NORMA: ESTATUTO MEDELLIN ARTICULO # 23	TRIBUTARIO	DE	Autorización legal: autorizado por la ley 14 de 1983 y el decreto 1333 de 1986
Articulo # 24			Hecho imponible: es un impuesto de carácter obligatorio, el cual recae, en cuanto materia imponible sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del municipio de Medellín con establecimiento comercial o sin ellos
Articulo # 25			Hecho generador: genera obligación tributaria la realización de actividades industriales comerciales o de servicios en jurisdicción del



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 14 de 38

	municipio de Medellín
Articulo # 26	Sujeto activo: el municipio de Medellín es el sujeto activo, sobre el cual tendrá las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, entre otras
Articulo # 27	Sujeto pasivo: las personas naturales o jurídicas
Articulo # 30	Actividad comercial: se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías
Articulo # 31	Actividad de servicios: es toda tarea, labor o trabajo dedicad a satisfacer necesidades de la comunidad ejecutada por personas naturales o jurídicas
Articulo # 32	Elementos del impuesto: periodo de causación y pago, año o periodo gravable, base gravable , tarifa
Articulo# 50	Código de actividad y tarifas de industria y comercio: 4773 comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados, código lca 204, tarifa 5 por mil
Articulo # 51	Agentes de retención del impuesto de industria y comercio: los establecimientos públicos de orden nacional, departamental y municipal. Así mismo quienes sean nombrados como tal, mediante acto administrativo por la subsecretaría de ingresos

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

NORMA: ESTATUTO TRIBUTARIO	DE C	Autorización legal: autorizado por las leyes 97
MEDELLIN ARTICOLO # 62		de 1913, 14 de 1983 y el decreto 1333 de 1986
Articulo # 63		Elementos del impuesto: sujeto activo:
		municipio de Medellín
		Sujeto pasivo: son los definidos en el artículo
		27 del presente estatuto que desarrollen una
		actividad gravable con el impuesto de industria
		y comercio y coloquen avisos
		Materia imponible: está constituida por la
		colocación de avisos y tableros
		Hecho generador: la manifestación externa de
		la materia imponible en el impuesto de avisos y
		tableros está dada por la colocación efectiva



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 15 de 38

de los avisos y tableros
Base gravable: será el total del impuesto de
industria y comercio
Tarifa: será el 15% sobre el impuesto de
industria y comercio

SANCIONES

NORMA: ESTATUTO TRIBUTARIO I MEDELLIN ARTICULO # 191	DE	Sanción mínima: el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas. Será equivalente a 3,32 UVT. lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora
Articulo # 192		La reincidencia aumenta el valor de las sanciones: habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los 2 años siguientes a la comisión del hecho sancionado. La reincidencia elevara la sanciones en un 100% de su valor

SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES

NORMA: ESTATUTO TRIBUTARIO MEDELLIN ARTICULO # 193	DE Sanción por declaración extemporánea previo al emplazamiento: los contribuyentes que estando obligados a declarar, presenten las declaraciones tributarias en forma extemporáneas, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente a 1,5% del total del impuesto a cargo sin exceder el 100% del impuesto
Articulo # 194	Sanción por extemporaneidad en la declaración privada con posterioridad al emplazamiento: deberá liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo equivalente al 10% del total del impuesto a cargo, sin exceder el 200% del impuesto. Cuando la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a la sanción mínima contemplada en el artículo 191 del estatuto tributario de Medellín



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 16 de 38

Articulo # 195	Sanción por no declarar: la falta absoluta de
	declaración acarreara una sanción equivalente al 60% del total del impuesto anual a cargo de
	industria y comercio y avisos y tableros
	Cuando se trate de una declaración que se dé
	por no presentada la sanción será del 30%
	Cuando se responda el auto declarativo dentro
	del término previsto para ello, siempre y cuando,
	no se haya notificado sanción por no declarar,
	podrá corregirse liquidando una sanción del 2%
	de la sanción que trata el párrafo anterior
	Cuando no de impuesto a cargo la sanción será
Articula # 400	la del artículo 191 del presente estatuto
Artículo # 196	Sanción por corrección de las declaraciones: 1. El 10% del mayor valor a pagar o del
	menor saldo a favor que se genere entre
	la corrección y la declaración
	inmediatamente anterior
	El 20% del mayor valor a pagar o el
	menor saldo a favor que se genere en la
	corrección y la declaración
	inmediatamente anterior a aquella
	3. Cuando la solicitud de corrección que
	disminuye el valor a pagar o aumenta el
	saldo a favor no sea procedente, se
	aplicar una sanción del 20%
Artículo # 197	Sanción por inexactitud: constituye inexactitud la
	omisión de ingresos susceptibles de ser
	gravados con el impuesto, así como la inclusión
	de deducciones, descuentos, el abono de
	retenciones por industria y comercio no
	practicadas en Medellín, no comprobadas o no
	establecidas por este estatuto La sanción por inexactitud en la declaración
	presentada por el contribuyente, será del 60%
	de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a
	favor
Articulo # 198	Sanción por corrección aritmética: cuando la
	subsecretaría de ingresos efectué una
	liquidación de corrección aritmética sobre la
	liquidación privada, y resulte un mayor valor a
	pagar por concepto del impuesto, o un menor
	saldo a favor para compensar o devolver, se
	aplicara una sanción del 30%



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 17 de 38

IMPUESTOS DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Normal estatuta tributaria de Deseté articula #	Autoriagoión logal, actó autoriagdo par la lay 44
Norma: estatuto tributario de Bogotá articulo # 13	Autorización legal: está autorizado por la ley 44 de 1990 y el decreto – ley 1421 de 1993
Articulo # 14	Hecho generador: es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el
	distrito capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio
Articulo # 15	Causación: se causa del 1 de enero del respectivo año gravable
Articulo # 16	Periodo gravable: el periodo es anual y está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año
Articulo # 17	Sujeto activo: el distrito capital de Bogotá es el sujeto activo del impuesto predial que se cause en la jurisdicción, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización entre otras
Articulo # 18	Sujeto pasivo: la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del distrito capital de Bogotá
Articulo # 20	Base gravable: será el valor que mediante autoevaluó establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avaluó catastral vigente al momento de causación del impuesto
Articulo # 22	Reajuste anual de los avalúos catastrales de conservación: los avalúos catastrales de conservación se reajustaran anual mente en el porcentaje que determine y publique el gobierno distrital en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valorización inmobiliaria urbana y rural



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 18 de 38

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Norma: estatuto tributario de Bogotá articulo	Autorización legal del impuesto de industria y
#31	comercio: autorizado por la ley 97 de 1913, la ley 14 de 1983 y los decretos de ley 1333 de 1986 y 1421 de 1993
Articulo # 32	Hecho generador: está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del distrito capital de Bogotá, ya sea que se cumpla de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin ellos
Articulo # 35	Actividad de servicios: es actividad de servicios, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica, sin que media medie relación laboral con quien lo contrata que genera una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual
Articulo # 36	Periodo gravable: por periodo gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio y es bimestral
Articulo # 40	Sujeto activo: el distrito capital de Bogotá es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción y en el radican las potestades tributarias administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo y cobro
Articulo # 41	Sujeto pasivo: la persona natural o jurídica, que realice el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del distrito capital
Articulo # 42	Base gravable: se liquidara con base a los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el periodo. Para determinarlos, se restara de la totalidad de los ingresos ordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 19 de 38

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

Norma: de articulo # 57	estatuto	tributario	de	Bogotá	Hecho generador del impuesto complementario de avisos y tableros: son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros: la colocación de vallas, avisos y tableros en lugares públicos o privados visibles desde el espacio publico
Articulo # 58					Sujeto pasivo: son sujetos pasivos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio
Articulo # 59					Base gravable y tarifa del impuesto complementario de avisos y tableros: tomando como base el impuesto a cargo total de industria y comercio a la cual se aplicara una tarifa del 15%

SANCIONES

Articulo # 56	Valor mínima de la sanción: respecto del impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, impuesto de delineación urbana el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deberán ser liquidadas por el contribuyente o declarante será equivalente a 8 salarios mínimos diarios vigentes
Articulo # 57	Incremento de las sanciones por reincidencia: cuando se establezca que el infractor, por acto administrativo en firme en la vía gubernamental, ha cometido un hecho sancionable del mismo tipo dentro de los 2 años siguientes a la comisión del hecho sancionado por la administración tributaria distrital, se podrá aumentar la sanción hasta un 100%
Articulo # 60	Sanción por no declarar: en el caso en que la omisión de la declaración se refiere al impuesto predial unificado, será equivalente al 4% del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo. En el evento de no tener impuesto a cargo la sanción Sera



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 20 de 38

	equivalente a 1.5 salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto de sanción.
	En el caso que la omisión de la declaración se
	refiera al impuesto de industria y comercio,
	avisos y tableros será equivalente al 0,1% de los
	•
	ingresos brutos obtenidos en Bogotá, en caso de
	no tener impuesto a cargo será equivalente al
	1,5% salarios mínimos legales vigentes por cada
A # 4 # 64	mes o fracción de mes
Articulo # 61	Sanción por extemporaneidad por la
	presentación de la declaración antes del
	emplazamiento auto de inspección tributaria: los
	obligados a declarar, que presenten las
	declaraciones tributarias en forma extemporánea
	antes del emplazamiento deberá liquidar y pagar
	una sanción por cada mes o fracción de mes
	calendario de retardo equivalente al 1,5% del
	total del impuesto a cargo, cuando no hay
	impuesto a cargo la sanción será de ½ salario
	mínimo diario vigente al momento de la
	declaración
Articulo # 62	Sanción de extemporaneidad por la presentación
	de la declaración posterior al emplazamiento o
	auto que ordena inspección tributaria: deberá
	liquidar y pagar una sanción equivalente al 3%
	del total del impuesto a cargo, cuando la
	declaración no de impuesto a cargo la sanción
	será de 1 salario mínimo legal vigente al
	momento de la presentación
Articulo # 63	Sanción por corrección de las declaraciones:
	deberá liquidar una sanción equivalente a: 10%
	del mayor valor a pagar o del menor saldo a
	favor que se genere entre la corrección y la
	declaración inmediatamente anterior.
	El 20% del mayor valor a pagar o del menor
	saldo a favor que se genere entre la corrección y
	de la inmediatamente anterior si la corrección se
	realiza después de notificado en emplazamiento
	para corregir
Articulo # 64	Sanción por inexactitud: constituye inexactitud la
	omisión de ingresos, de impuestos generados
	por operaciones gravadas entre otras, la sanción
	por inexactitud será equivalente 160% de la
	diferencia entre el saldo a pagar, determinado en
	la liquidación oficial y el declarado por el
	The hydridacion cholar y or accidiado por el



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 21 de 38

	contribuyente
Articulo # 65	Sanción por error aritmético: se presenta error aritmético en las declaraciones, cuando se den los hechos señalados en el artículo 697 del estatuto tributario. Cuando la administración de impuestos efectué una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración y resulte un mayor valor a pagar por impuesto a cargo se aplicara una sanción del 30% del mayor valor apagar
Articulo # 66	Sanción por mora en el pago: se regularan por los artículos 634, 634-1 y 635 del estatuto tributario

IMPUESTO DE RENTA

Norma: ley 1607 de 2012

La reforma en su artículo 94, modifica el artículo 240 ET, en donde enuncia que para el año o periodo gravable 2013 la tarifa nominal del impuesto sobre la renta es del 25% para las sociedades nacionales y extranjeras, en el caso de estas últimas es obligatorio que las rentas sean obtenidas a través de sucursales o de establecimientos permanentes.

A cambio de la reducción de ocho puntos porcentuales en la tarifa, el artículo 20 de la LEY 1607 de 2012 creó a partir del 1 de enero de 2013 el impuesto sobre la renta para la equidad – CREE con una tarifa del 9% en los primeros tres años y del 8% en los años siguientes.

El nuevo impuesto sobre la renta para la equidad en teoría sustituye el pago de los APORTES PARAFISCALES a favor de ICBF (3%), SENA (2%) y al sistema de SEGURIDAD SOCIAL en salud (8,5%) de los empleados que devenguen menos de diez SALARIOS MINIMOS mensuales legales vigentes, es decir para el año 2013 el valor de \$5.895.000 (589.500 X 10).

La medida de sustituir los mencionados aportes deducibles del impuesto sobre la renta con el nuevo impuesto CREE no deducible, aumenta la base gravable y en consecuencia la tarifa efectiva de tributación, como se observa en el siguiente cuadro:

Conceptos	Contabilidad	Sin reforma	Con reforma	CREE
Ingresos	\$100.000	\$100.000	\$100.000	\$100.000



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 22 de 38

Costos	\$70.000	\$70.000	\$70.000	\$70.000
Gastos/deducciones	\$20.000	\$20.000	\$19.011	\$19.011
Utilidad/base gravable	\$10.000	\$10.000	\$10.989	\$10.989
Tarifas nominales	33%	25%	9%	
Impuesto sobre la rent	\$3.300	\$2.747	\$989	
Tarifas efectivas (impuesto/utilidad)		33%	27%	10%

En este caso hipotético, la sumatoria del impuesto sobre la renta tradicional de \$2.747 y el impuesto sobre la renta para la equidad de \$989 tiene como resultado el valor de \$3.736 que representa el 37% (27% + 10%) de la utilidad contable; de tal manera que pese a que la tarifa nominal del impuesto sobre la renta disminuyo, la nueva medida incrementa la tarifa efectiva de tributación y en consecuencia la carga tributaria.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

Estatuto tributario articulo # 365	El gobierno nacional podrá establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta y complementarios, y determina los porcentajes tomando en cuenta la cuantía de los pagos o abonos y las tarifas de los impuestos vigentes
Concepto general:	La retención en la fuente no es ningún impuesto, sino que es el simple cobro anticipado del impuesto, que bien puede ser el impuesto de renta, a las ventas, CREE o de industria y comercio La retención por ser un pago anticipado se puede descontar sus respectivas declaraciones.
	El sujeto pasivo es la persona a la que se le practica la retención, el agente de retención es la persona obligada a practicar retención y realizar la declaración, el hecho generador es un hecho económico que se realiza y está sometida a impuesto, la tarifa que es el porcentaje que se aplica a la base de retención, y la base de retención es el valor o monto sujeto a retención.
	Estas son algunas tarifas de retención en la fuente de renta para el año 2013



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 23 de 38

Concepto	Base <u>Uvt</u>	Base pesos	Tarifa
Venta de Bienes Raíces	0	100%	1%
Contratos de construcción y urbanización	0	100%	1%
Compra de combustible	0	100%	0.10%
Consultoría en obras públicas	0	100%	2%
Intereses o rendimientos financieros	0	100%	7%
Honorarios y comisiones	0	100%	10%/11%
Arrendamiento de bienes muebles	0	100%	4%
Contratos de consultoría y administración delegada	0	100%	6%
Compras	27	725,000	3,5%
Servicios en general **	4	107,000	4%/6%
Por emolumentos eclesiásticos ***	27	725,000	3,5%/4%
Servicios de transporte de carga	4	107,000	1%
Servicios de transporte nacional de pasajeros	27	725,000	3.50%
Servicios temporales	4	107,000	1%
Servicios de aseo y vigilancia	4	107,000	2%



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 24 de 38

Arrendamiento de bienes raíces	27	725,000	3.50%
Loterías, Rifas, Apuestas y similares	48	1,288,000	20%
Servicios de hoteles y restaurantes	4	107,000	3.50%
Otros ingresos tributarios	27	725,000	3.50%
Compra de productos agrícolas sin procesamiento industrial	92	2,469,000	1.50%
Compra de productos agrícolas con procesamiento industrial retenedores	27	725,000	3.50%
Compra de café pergamino o cereza	160	4,295,000	0.50%
Retención en colocación independiente de juegos de suerte y azar	5	134,000	3%
	Loterías, Rifas, Apuestas y similares Servicios de hoteles y restaurantes Otros ingresos tributarios Compra de productos agrícolas sin procesamiento industrial Compra de productos agrícolas con procesamiento industrial retenedores Compra de café pergamino o cereza Retención en colocación independiente	Loterías, Rifas, Apuestas y similares 48 Servicios de hoteles y restaurantes 4 Otros ingresos tributarios 27 Compra de productos agrícolas sin procesamiento industrial 92 Compra de productos agrícolas con procesamiento industrial retenedores 27 Compra de café pergamino o cereza 160 Retención en colocación independiente	Loterías, Rifas, Apuestas y similares 48 1,288,000 Servicios de hoteles y restaurantes 4 107,000 Otros ingresos tributarios 27 725,000 Compra de productos agrícolas sin procesamiento industrial 92 2,469,000 Compra de productos agrícolas con procesamiento industrial retenedores 27 725,000 Compra de café pergamino o cereza 160 4,295,000 Retención en colocación independiente

IVA

Estatuto tributario, decreto extraordinario 624 de 1989	El impuesto sobre las ventas, es un gravamen que recae sobre el consumo de bienes, servicios t explotación de juegos de suerte y azar, es un impuesto de orden nacional, indirecto, de naturaleza real, causación instantánea y de régimen general
Estatuto tributario articulo # 420	Hecho generador: venta de bienes, prestación de servicios, importación de bienes
Estatuto tributario articulo 424	Que son bienes excluidos: los que por expresa disposición de la ley no causan impuesto
Estatuto tributario articulo 439	Bienes exentos del impuesto: estos bienes tienen un tratamiento especial y están gravados con la tarifa del 0%
Estatuto tributario articulo 429	Causación del IVA: En las ventas: en la fecha de emisión de la



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 25 de 38

	factura o documento equivalente
Estatuto tributario articulo 447	Base gravable del impuesto sobre las vetas:
	Venta y prestación de servicios: la base
	gravable se conforma por el valor total de la
	operación
Estatuto tributario articulo 468	Tarifas:
	Tarifa general: 16%
	Tarifa del 5% para bienes artículo 468-1
	Tarifa del 5% para servicios artículo 468-3
	Tarifa del 0%
estatuto tributario articulo 476	Servicios excluidos del impuesto sobre las
	ventas
Estatuto tributario artículo 437-2	La retención en la fuente por IVA consiste en
	que el comprador, al momento de causar o
	pagar la compra, retiene al vendedor el 15%
	del valor del IVA
	La retención en la fuente por IVA se practica
	siempre y cuando el hecho u operación
	económica supere la base mínima, que para
	servicios es de 4 uvt y para compras es de 27
	uvt

Decreto 0187 del 2013 ley 1607 del 2012	Fechas de Presentación de declaración:
	Bimestral: los responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2012sean iguales o superiores a 92000 uvt
	Declaración cuatrimestral: los responsables de este impuesto, personas jurídicas o naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre de 2012 sean iguales o superiores a 15000 uvt pero inferiores a 92000 uvt
	Declaración anual: ingresos brutos a 31 de diciembre 2012 sean inferiores a 15000 uvt

A continuación se mostrara cuáles son los puntos más importantes de esta reforma y cuáles son sus impactas más considerables para la empresa kaizen consultores de Colombia S.A.S



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 26 de 38

Impacto de la reforma tributaria en cuestión del IVA

Que es la reforma tributaria:

La reforma tributaria 2012 es un cambio estructural del sistema tributario en Colombia, actual mente se encuentra vigente por medio de la ley 1607 del 26 de diciembre de 2012.

Esta reforma tiene como objetivo principal la generación de empleo y la reducción de la desigualdad. Para ello, busca mejorar la distribución de la carga tributaria favoreciendo a los colombianos de menores ingresos.

Analizando las anteriores reformas tributarias que sean realizo en el país se encontró que estas han sido motivadas en gran medida por la urgencia y la necesidad de aumentar el recaudo, pero no necesariamente garantizando la generación de empleo, la disminución de la pobreza y la reducción de la desigualdad, por tal razón se busca lograr un sistema tributario progresivo que propenda por la formalidad laboral.

Esta nueva reforma tributaria contiene 5 grandes capítulos comprendidos así:

- Impuestos a personas naturales
- Impuestos a las sociedades
- La reforma de IVA
- Ganancias ocasionales
- Normas antievasion y antielusión.

Regulación de la reforma tributaria:

A través de la ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, el presidente juan Manuel santos firmo la nueva reforma tributaria que comenzaría a regir a partir del 1 de enero de 2013

Modificaciones de la reforma tributaria en el impuesto sobre las ventas (IVA)

Periodo de declaración

La reforma tributaria incluyó la modificación al periodo gravable del impuesto sobre las ventas (IVA), el cual ahora tendrá un periodo gravable bimestral, cuatrimestral o anual dependiendo de los ingresos brutos obtenidos al 31 de diciembre del año gravable anterior.

Por tal razón, el Gobierno Nacional a través del decreto 0187 del 2013 definió las nuevas fechas para declarar y pagar el IVA por el periodo gravable 2013 de la siguiente forma:

Declaración bimestral de IVA



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 27 de 38

Los responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2012 sean iguales o superiores a 92.000 UVT.

NII T s	Bimestre enero-febrero 2013	Bimestre marzo-abril 2013	Bimestre mayo-junio 2013
NII'	hasta el día	hasta el día	hasta el día
1	8 de Marzo de 2013	9 de Mayo de 2013	9 de Julio de 2013
2	11 de Marzo de 2013	10 de Mayo de 2013	10 de Julio de 2013
3	12 de Marzo de 2013	14 de Mayo de 2013	11 de Julio de 2013
4	13 de Marzo de 2013	15 de Mayo de 2013	12 de Julio de 2013
5	14 de Marzo de 2013	16 de Mayo de 2013	15 de Julio de 2013
6	15 de Marzo de 2013	17 de Mayo de 2013	16 de Julio de 2013
7	18 de Marzo de 2013	20 de Mayo de 2013	17 de Julio de 2013
8	19 de Marzo de 2013	21 de Mayo de 2013	18 de Julio de 2013
9	20 de Marzo de 2013	22 de Mayo de 2013	19 de Julio de 2013
0	21 de Marzo de 2013	23 de Mayo de 2013	22 de Julio de 2013

NIT*	Bimestre julio-agosto 2013	Bimestre septiembre-octubre	Bimestre noviembre-
INII	hasta el día	2013 hasta el día	diciembre2013 hasta el día
1	9 de Septiembre de 2013	13 de Noviembre de 2013	10 de Enero de 2014
2	10 de Septiembre de 2013	14 de Noviembre de 2013	13 de Enero de 2014
3	11 de Septiembre de 2013	15 de Noviembre de 2013	14 de Enero de 2014
4	12 de Septiembre de 2013	18 de Noviembre de 2013	15 de Enero de 2014
5	13 de Septiembre de 2013	19 de Noviembre de 2013	16 de Enero de 2014
6	16 de Septiembre de 2013	20 de Noviembre de 2013	17 de Enero de 2014
7	17 de Septiembre de 2013	21 de Noviembre de 2013	20 de Enero de 2014
8	18 de Septiembre de 2013	22 de Noviembre de 2013	21 de Enero de 2014
9	19 de Septiembre de 2013	25 de Noviembre de 2013	22 de Enero de 2014
0	20 de Septiembre de 2013	26 de Noviembre de 2013	23 de Enero de 2014

^{*}Último dígito del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación

Declaración cuatrimestral de IVA

Los responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre de 2012 sean iguales o superiores a 15.000 UVT pero inferiores a 92.000 UVT.

NIIT*	Bimestre enero-abril 2013	Bimestre mayo-agosto 2013	Bimestre septiembre-
INII	hasta el día	hasta el día	diciembre 2013 hasta el día
1	9 de Mayo de 2013	9 de Septiembre de 2013	10 de Enero de 2014
2	10 de Mayo de 2013	10 de Septiembre de 2013	13 de Enero de 2014
3	14 de Mayo de 2013	11 de Septiembre de 2013	14 de Enero de 2014
4	15 de Mayo de 2013	12 de Septiembre de 2013	15 de Enero de 2014



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 28 de 38

5	16 de Mayo de 2013	13 de Septiembre de 2013	16 de Enero de 2014
6	17 de Mayo de 2013	16 de Septiembre de 2013	17 de Enero de 2014
7	20 de Mayo de 2013	17 de Septiembre de 2013	20 de Enero de 2014
8	21 de Mayo de 2013	18 de Septiembre de 2013	21 de Enero de 2014
9	22 de Mayo de 2013	19 de Septiembre de 2013	22 de Enero de 2014
0	23 de Mayo de 2013	20 de Septiembre de 2013	23 de Enero de 2014

^{*}Último dígito del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación

Declaración anual de IVA

Los responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre de 2012 sean inferiores a 15.000 UVT, deberán cancelar el 30% del impuesto pagado en el año anterior. Este pago se debe realizar en tres cuotas de la siguiente forma:

NIT*	Primer pago 30 % 2013	Segundo pago 30 % 2013	Pago saldo 40 % y presentación de la
INII	hasta el día	hasta el día	declaración 2013 hasta
			el día
1	9 de Mayo de 2013	9 de Septiembre de 2013	10 de Enero de 2014
2	10 de Mayo de 2013	10 de Septiembre de 2013	13 de Enero de 2014
3	14 de Mayo de 2013	11 de Septiembre de 2013	14 de Enero de 2014
4	15 de Mayo de 2013	12 de Septiembre de 2013	15 de Enero de 2014
5	16 de Mayo de 2013	13 de Septiembre de 2013	16 de Enero de 2014
6	17 de Mayo de 2013	16 de Septiembre de 2013	17 de Enero de 2014
7	20 de Mayo de 2013	17 de Septiembre de 2013	20 de Enero de 2014
8	21 de Mayo de 2013	18 de Septiembre de 2013	21 de Enero de 2014
9	22 de Mayo de 2013	19 de Septiembre de 2013	22 de Enero de 2014
0	23 de Mayo de 2013	20 de Septiembre de 2013	23 de Enero de 2014

^{*}Último dígito del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación

Para la empresa Kaizen Consultores de Colombia S.A.S el periodo de presentación y declaración del impuesto sobre las ventas (IVA) será anual, sus ingresos en el año gravable anterior fueron inferior a las 15000 UVT y será de la siguiente manera:

- Primer Anticipo en mayo
- Segundo Anticipo en Septiembre



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 29 de 38

La declaración y último pago en Enero 2014

Cambio de las tarifas del IVA

Las tarifas del IVA pasan de siete (0%, 1.6%, 10%, 16%, 20%, 25% y 35%) a solo tres tarifas las cuales mencionaremos a continuación y adicionalmente se crea el impuesto nacional al consumo el cual presenta 3 tarifas las cuales mostraremos más adelante.

Otro punto importante en este vuelco tributario, es el establecimiento de únicamente tres tarifas para el IVA, las tarifas del 0% para productos de la canasta familiar y del 5% para entre otros ciertos productos y servicios del sector agrícola, como tarifas preferenciales, y la tarifa general del 16% para los productos y servicios que no clasifiquen dentro de las mencionadas.

Para servicios como el de telefonía móvil, restaurantes y los vehículos, botes y aerodinos; el panorama también tomo otro tono, el primero es la disminución en la tarifa del 20% al 16%; en el segundo caso, solo los que funcionen sobre franquicias seguirán gravados con IVA del 16%; y para el tercer grupo, la tarifa igualmente se disminuye al 16%, en este punto se debe tener en cuenta la creación del impuesto al consumo, pues si bien la carga tributaria en IVA se disminuye, el impuesto al consumo entra a jugar parte importante, por ejemplo en el servicio de telefonía móvil con una tarifa del 4%

La retención de IVA también se vio modificada por la reforma tributaria, puesto que se disminuyó la tarifa al 15% del valor del impuesto, con excepción de los servicios gravados prestados por extranjeros sin residencia o domicilio en Colombia y para la venta de chatarra y la venta de tabaco, con ciertas excepciones, las cuales guedaran con tarifa del 100%

Impacto directo del IVA después de la reforma tributaria

El impacto más importante es el tiempo de presentación y declaración de este ya que se pasa de ser bimestral a anual con pagos cuatrimestrales, esto influye en el flujo de efectivo de la compañía ya que se debe presupuestar este dinero para el momento del pago.

También nos afecta la reducción del rete IVA del 50% al 15%, pues nos libera flujo de efectivo para la operación a corto plazo de la compañía



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 30 de 38

IMPUESTO PARA LA EQUIDAD CREE

Definición del impuesto para la equidad cree

La reforma tributaria de 2012 genero el cree (impuesto sobre la renta para la equidad) el cual sustituye las contribuciones parafiscales que actualmente realizan todas las empresas que contratan trabajadores

Este impuesto tendrá como hecho generador la obtención de ingresos que sean susceptibles de incrementar el patrimonio de los sujetos pasivos en el año o periodo gravable

La tarifa del CREE será del 9% para los años 2013, 2014 y 2015, sin embargo a partir del año 2015 la tarifa será del 8%. Este porcentaje se distribuirá de la siguiente manera 2,2 puntos se destinara al ICBF, 1,4 puntos al SENA y 4,4 puntos al sistema de seguridad social en salud. El punto adicional que será cobrado en los tres primeros años, será destinado en 40% para financiar las instituciones de educación superior públicas, 30% para la nivelación de la UPC del régimen subsidiario en salud, y el 30% para la inversión social en el sector agropecuario.

Sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE

De acuerdo al artículo 20 de la ley 1607 de 2012 serán considerados como sujetos pasivos del impuesto para la equidad CREE las siguientes entidades:

- Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios
- Las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes. Para estos efectos, se considera ingresos de fuente nacional los establecidos en el artículo 24 del estatuto tributario

Es importante mencionar que las personas naturales, así como las entidades sin ánimo de lucro y las sociedades declaradas como usuarios de zonas francas al 31 de diciembre de 2012 o que hayan radicado su respectiva solicitud, no serán consideradas como sujetos pasivos de este impuesto por lo que deberán seguir realizando el pago normal de los aportes parafiscales



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 31 de 38

RETENCIÓN DEL CREE

Desde la entrada en vigencia de la reforma tributaria, uno de los aspectos que tuvo mayor impacto fue la creación del impuesto sobre la renta para la equidad, denominado CREE

El ministerio de industria y turismo ha dado a conocer el decreto 862 del 2013 que reglamenta el sistema de retención en la fuente del CREE, tiene como punto importante a tener en cuenta la fecha de entrada en aplicación de dicho sistema: 1 de mayo de 2013

Que dice el decreto

En primer lugar, las tarifas expuestas en el proyecto de norma presentados a principios del mes de abril, es decir, la retención del CREE contara con tarifas del 0,30%, 0,60% y el 1,5% sobre la base de retención del CREE, la cual estará constituida por la totalidad del pago o abono en cuenta, sin considerar la cuantía, la tarifa va ligada a la actividad económica de la empresa

Se establecen las fechas de presentación y pago de la declaración de la retención del CREE El 1º de mayo entra en aplicación el sistema de retención en la fuente del CREE, y mediante el decreto 862 de 2013 se establecieron diferentes parámetros para su aplicación, entre ellas, las fechas de presentación y pago de dicha retención.

Respecto a esto se ha generado cierto malestar, puesto que algunas de las fechas se han establecido dentro de los primeros días del mes, razón por la cual los contribuyentes contarían con poco tiempo para la presentación de dicha declaración.

Las fechas de presentación y pago de la retención del CREE son las siguientes:

Si el último dígito de su NIT	Mes de mayo hasta el	Mes de junio hasta el	Mes de julio hasta el
es:	día	día	día
1-2-3-4	5 de junio	4 de julio	5 de agosto
5-6	6 de junio	5 de julio	6 de agosto
7-8	7 de junio	8 de julio	8 de agosto
9-0	11 de junio	9 de julio	9 de agosto

Si el último dígito de su	Mes de agosto hasta	Mes de septiembre hasta	Mes de octubre hasta
NIT es:	el día	el día	el día
1-2-3-4	4 de septiembre	4 de octubre	5 de noviembre
5-6	5 de septiembre	7 de octubre	6 de noviembre
7-8	6 de septiembre	8 de octubre	7 de noviembre
9-0	9 de septiembre	9 de octubre	8 de noviembre

Si el último dígito de su NIT es: Mes de noviembre hasta el día Mes de diciembre hasta el día



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 32 de 38

1-2-3-4	4 de diciembre	7 de enero del 2014
5-6	5 de diciembre	8 de enero del 2014
7-8	6 de diciembre	9 de enero del 2014
9-0	9 de diciembre	10 de enero del 2014

¿Qué hago si durante el periodo no efectué retenciones?

En este caso, no habrá lugar a presentar la declaración del periodo correspondiente en donde no se efectuaron retenciones.

Otro punto importante es que a partir del 1 de enero de 2014, los empleadores quedaran exonerados de la cotización al régimen contributivo de salud por los empleados que devengan menos de 10 salarios mínimos; cabe recordar que estos empleados deben estar vinculados mediante contrato laboral

Características del CREE

Norma que la crea: ley 1607 del 26 de diciembre de 2012

Norma que lo reglamenta: decreto 862 de 26 de enero de 2013

Fecha de presentación: mensual, a partir del 1 de mayo de 2013 (artículo 4 decreto 862)

Formulario: formulario # 360

Forma de presentación: virtual por medios electrónicos si el declarante tiene mecanismo de firma digital. La declaración mensual de la retención CREE será obligatoria en todos los meses incluidos aquellos en que se hayan practicado retenciones del CREE y solo con la excepción del caso del artículo 7 del decreto 862

Bases: se practicara sobre cualquier monto (no hay base mínima) de los bienes o servicios que sean cobrados por las sociedades y demás entes jurídicos vendedores, y que se practicara en el momento del pago o abono en cuenta. La base gravable del CREE es un (1) peso

Hecho generador: para el impuesto para la equidad CREE, el hecho generador es la obtención de ingresos que incrementen el patrimonio de los sujetos pasivos. La retención deberá realizarse en el momento de pago o abono en cuenta.

Autorretenedores: el artículo 3 del DR 862 establece que serán autorretenedores del impuesto quienes a la fecha de la entrada en vigencia del presente decreto tengan dicha calidad, así como quienes en adelante designe el director General de la DIAN



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 33 de 38

Tarifas: diferentes según el código de actividad económica principal fijadas en la resolución 0139 de 2012, que desarrolle el vendedor de los bienes o servicios (que puedes ser del 0,3%, 0,6% y del 1,5%)

Objetivo de su creación: desmonte de los aportes del 13,5% al SENA, ICBF Y EPS que las empresas ahorraran sobre los salarios inferiores a 10 salarios mínimos. Estimulara que las personas naturales también se vuelvan empleadores

Sujeto activo:

El sujeto activo para el impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, es el estado quien ha direccionado para este fin a la dirección de impuestos y aduanas nacionales.

Impacto del CREE que influyen directamente en la empresa kaizen

El impacto es el no pago de para fiscales sobre los trabajadores que devenguen menos de 10 salarios mínimos legales vigentes y que estos debe ser vinculados por medio de contrato de trabajo y esto mejorara el flujo de caja por la excepción de estos.

Mejor los procesos al realizar las compras ya que se debe tener en cuenta el porcentaje de la retención del CREE para realizar la deducción al momento del pago. También afecta la utilidad ya que la empresa kaizen es contribuyente de un nuevo impuesto

3.3 DISEÑO METODOLÓGICO.

Se abordó la investigación desde la metodología descriptiva, en la medida en que se incurrió a fuentes bibliográficas, entre las cuales resaltan las disposiciones legales que versan sobre el tema, los estudios y escritos sobre los impuestos en Colombia, la consulta en bases de batos

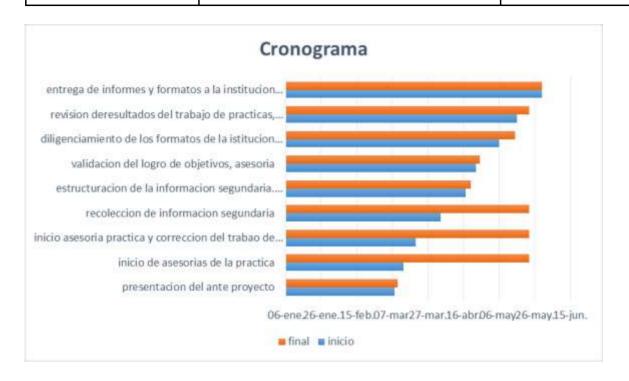
3.4 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 34 de 38



3.5 PRESUPUESTO (FICHA DE PRESUPUESTO)

La realización de la presente práctica es avalada por la empresa Kaizen Consultores de Colombia que será la beneficiaria de los resultados y propuestas de la misma, sin embargo no se cuenta con un presupuesto asignado para desarrollarla, esto debido a que por ser empleado cuento con la disposición de todo el equipo de cómputo y los demás elementos necesarios para llevar a buen término los objetivos propuestos en la presente practica

INCONVENIENTES EN EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA.

Durante el desarrollo de la práctica no se presentaron dificultades significativas que pudieran haber retrasado o cambiado el rumbo del desarrollo de la misma



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 35 de 38

4. CONCLUSIONES.

- La práctica empresarial constituyo un acercamiento fundamental entre la academia y la parte práctica desarrollada en el campo dando a conocer lo importante de esta al momento de implementar nuevos procesos
- Los resultados que se presentan después de desarrollar una práctica empresarial son útiles para la compañía, estos se constituye en fuente de investigación o instructivo para nuevos procesos
- El conocimiento de las tarifas de los tributos más importantes del país para que los socios cuenten con un documento de consulta sobre el tema en cuestión
- Dar a conocer los nuevos plazos para la presentación y declaración del impuesto sobre las ventas con el fin de no incurrir en sanciones o daños en el buen nombre de la compañía
- Mostrar el impacto de la reforma tributaria que afecta a la empresa kaizen en el tema del IVA
- En mi caso particular esta práctica represento un aprendizaje significativo ya que se desarrollo lo aprendido durante este largo tiempo de estudio en la universidad



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 36 de 38

6. EXPERIENCIA EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL

El desarrollo de la práctica empresarial es la puerta al mundo profesional es donde demostramos lo aprendido durante toda la carrera, también es la entrada al campo laboral como gestor de proyectos que ayuden al mejoramiento continuo de nuestra empresa tanto como empleado o como dueño en el momento de decidir crear una empresa.

Al desarrollar la práctica se logra unir la catedra con la realidad, orientados al buen uso de los procesos es evidente que KAIZEN demanda de nuevas ideas para organizar sus diferentes procesos y enfrentar los cambios que se presentan continuamente dentro del desarrollo de su actividad.

En el aspecto personal, la práctica empresarial fue la oportunidad de explorar campos nuevos, de generar inquietud sobre el manejo de los procesos y el manejo al constante cambio al que se somete día a día nuestra carrera, además permitió demostrar todas mis capacidades y aptitudes para desarrollar e implementar adecuadamente todas las actividades o funciones que me sean encomendadas, logrando grandes resultados para mi desarrollo personal tanto y profesional

Al momento de enfocar la implementación y desarrollo de los objetivos propuestos para esta práctica al tema tributario me generó un gran reto, debido a su dedicación a la investigación, la lectura e interpretación de contenidos de las leyes y normatividad vigente, las cuales en nuestro medio se convierte en pan de cada día, también aprender el origen de los impuestos su la utilidad en la sociedad.

Firma del estudiante:	
Firma del jefe en el Centro de Práctica:	



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 37 de 38

7. WebBibliografía

http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-2204201302 %28la nueva cara del iva%29/noti-2204201302 %28la nueva cara del iva%29.asp?Miga=1&IDobjetose=13296&CodSec cion=106

http://actualicese.com/actualidad/2013/05/06/abc-del-impuesto-sobre-la-renta-para-la-equidad/

http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-090113-02-%28sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad-cree%29/noti-090113-02-%28sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidadcree%29.asp

http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-2904201302 %28cree ya tiene reglamentacion con el decreto 862%29/noti-2904201302 %28cree ya tiene reglamentacion con el decreto 862%29.asp

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo/estatuto_tributario_pr019.ht ml#437

http://www.gerencie.com/retencion-en-la-fuente-por-iva-reteiva.html http://www.medellin.gov.co/irj/portal/ciudadanos?NavigationTarget=navurl://c96d3657b28 5c70c1d911ceebb749911

http://impuestos.shd.gov.co/portal/page/portal/portal internet sdh/tesoreria/circular tes

http://plandecuentas.com.co/impuestos-en-colombia-2013.html http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-140213(nuevas fechas para declarar y pagar el iva en el 2013)/noti-140213(nuevas fechas para declarar y pagar el iva en el 2013).asp



Código: F-PI-38

Versión: 01

Página 38 de 38

EL INFORME DEBE PRESENTARSE EN CD.

